RAD. 080014189006-2021-00582-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: YORBI JESUS OROZCO REALES.C.C.NO.73267786
NAYIBE DEL CARMEN VIZCAINO CABARCA. C.C.NO. 30896925

INFORME SECRETARIAL: a su despacho la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía presentado por la Sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, representado legalmente por WILLIAM JIMENEZ GIL, a través de apoderado judicial Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, contra YORBI JESUS OROZCO REALES Y NAYIBE DEL CARMEN VIZCAINO CABARCA, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para estudio. Sírvase proveer. Barranquilla 27 de octubre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda Ejecutiva con garantía Hipotecaria de mínima cuantía constituida mediante escritura pública No 0184 del 7 de abril de 2016, presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, representado legalmente por WILLIAM JIMENEZ GIL, a través de apoderada judicial Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, contra YORBI JESUS OROZCO REALES y NAYIBE DEL CARMEN VIZCAINO CABARCA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como título de recaudo la parte ejecutante acompaña con la demanda el Titulo Valor Pagaré Número 05702027000136005, suscrito por el ejecutado de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Así mismo se aporta escritura pública No. 0184 del Notaria Novena del Circulo de Barranquilla, certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de la matricula # 040-532690, donde se demuestra que la ejecutada es la actual propietaria inscrita del inmueble hipotecado y sobre el cual pesa el gravamen hipotecario, al observar que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art.468 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de YORBI JESUS OROZCO REALES, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 73267786 y NAYIBE DEL CARMEN VIZCAINO CABARCA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 30896925 a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7, a través de apoderado judicial Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, por las siguientes sumas de dinero:

- ✓ Por capital de las cuotas en mora, no canceladas desde la fecha de 2021 hasta septiembre 23 de 2021; por valor de 1.811,0809 UVR que a la fecha equivale en pesos a la suma de QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($517.945,97).

- ✓ Por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde enero 23 de 2021 hasta septiembre 23 de 2021; por valor de 5.999,6663 UVR que a la fecha equivale en pesos a la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($1.715.827,78).

- ✓ la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON SIETE CENTAVOS ($24.450.202,07), por concepto del capital insoluto ACELERADO.

✓ Más Los intereses moratorios a que haya lugar, sobre la liquidación del capital detallado anteriormente, liquidados a partir del 26 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago.

- ✓ Por valor de TRECIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L ($300.977,00), por concepto de seguros de vida y de incendio, terremotos contratados.

✓ Las sumas anteriores que deberán cancelarse por los demandados en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se le hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la **notificación del presente proveído por estado**, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.048.216.836 y T.P. 360.051 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _____

Barranquilla, de _____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

RAD. 080014189006-2021-0582-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: YORBI JESUS OROZCO REALES.C.C.NO.73267786
NAYIBE DEL CARMEN VIZCAINO CABARCA. C.C.NO. 30896925

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, 27 de octubre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de YORBI JESUS OROZCO REALES, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 73267786 y NAYIBE DEL CARMEN VIZCAINO CABARCA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 30896925, con Matricula Inmobiliaria # 040-532690 ubicado en la CARRERA 9G No. 131-30 /131-88 APARTAMENTO 404 TORRE 13 UBICADO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _____ Barranquilla, de _____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 27 de octubre de 2021

Oficio No. 01196-2021J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RAD. 080014189006-2021-0582-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: YORBI JESUS OROZCO REALES.C.C.NO.73267786
NAYIBE DEL CARMEN VIZCAINO CABARCA. C.C.NO. 30896925

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: ***"PRIMERO:*** *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de YORBI JESUS OROZCO REALES, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 73267786 y NAYIBE DEL CARMEN VIZCAINO CABARCA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 30896925, con Matricula Inmobiliaria # 040-532690 ubicado en la CARRERA 9G No. 131-30 /131-88 APARTAMENTO 404 TORRE 13 UBICADO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA